## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

## Madrid -Cundinamarca, dos (2) de diciembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2005-190

Deniegase la anterior solicitud que precede, porque, el auxiliar dejo el bien dado para su custodia, en comodato, y no rindió cuentas de sus gestión.

El auxiliar, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo del memorial que precede, a las partes, junto a sus anexos.

Conformé al Artículo 5 del publicitado decreto 806 del 2020, y sentencia C- 420, declaró exequible de manera condicionada el decreto 806. ACREDITE la autenticidad del memorial anterior, debe ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos (sea persona natural o persona jurídica). la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).

## **NOTIFIQUESE**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
151 hoy 3-12 2020
El secretario,